



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



20141100041121

SG

Bogotá, D.C., 09-04-2014

Doctora

**MARIA CAROLINA HOYOS TURBAY**

Viceministra General

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8 entre calles 12 y 13

Bogotá, D.C.

Teléfono: 3442248

Dra. Hoyos,

Nos ha llegado a Colciencias una solicitud de modificación del párrafo tercero de la cláusula tercera del convenio especial de cooperación No. 488/340-2010 conforme a la cual *"Se deberán reintegrar la suma de \$11.545.319.049 y los rendimientos financieros que se hayan generado y que no hayan sido girados a la fecha"*, frente a lo cual me permito realizar las siguientes observaciones:

### **ANTECEDENTES**

Entre Colciencias, Fontic y el Fondo Francisco José de Caldas se firmó el convenio 488/340 de diciembre 30 de 2010 cuya finalidad es "integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros por parte del MINISTERIO –FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN –COLCIENCIAS-, para el fomento y fortalecimiento de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria nacional de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

El plazo del convenio es de 50 meses y su valor se pactó en \$59.007.883.136, con un aporte en especie de Colciencias por la suma de \$45.000.000.

### **PROBLEMA JURÍDICO**

El Comité Técnico y los supervisores del convenio solicitan la elaboración de un otrosí para modificar el valor, teniendo en cuenta que los recursos previstos para la creación del Centro de Investigación y Formación de Alto Nivel en Tecnologías de la Información y las

21



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Comunicaciones (CIFANTIC) ya no se ejecutarán y por ende el valor destinado para este objetivo deberá ser excluido del convenio y reintegrado al FONTIC, junto con los rendimientos que hayan generado.

En relación con los recursos a reintegrar a FONTIC por valor de \$11.556.431.374, en el marco del Convenio No. 488/340 de 2010 surge la inquietud si los rendimientos que ha generado esa suma pertenecen y deben ser devueltos al FOTINC, o son de propiedad del Fondo Francisco José de Caldas.

## **TESIS JURÍDICA**

### **1. Marco legal del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Francisco José de Caldas:**

La ley 1286 de 2009 creó el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo de Colciencias cuyos recursos serían administrados a través de un patrimonio autónomo.

*El artículo 22 de la norma ya citada crea "(...) el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, a cargo del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- celebrará un contrato de fiducia mercantil previa licitación pública.*

Para estos efectos, Colciencias celebró el contrato de fiducia mercantil No.623 de 2009 con la Fiduciaria Bogotá para la administración del Fondo.

El artículo 24 de la Ley en mención establece que son recursos del Fondo: "(...) 5. Los rendimientos financieros provenientes de la inversión de los recursos del patrimonio autónomo."

Así mismo el numeral 2 ibidem consagra que los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas serán los siguientes "Los recursos que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación".

### **2. El Convenio 488/340 de 2010:**

El Convenio 488/340 de 2010 fue suscrito entre Colciencias, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Francisco José de Caldas con el objeto de integrar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fomento y fortalecimiento de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria nacional de las tecnologías de la información y las comunicaciones.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Ninguna cláusula respecto del destino para la inversión de los rendimientos financieros se incluyó en el texto del articulado.

## **POSICIÓN DE COLCIENCIAS**

Varias son las conclusiones a las que se arriba después de revisar al normatividad que rige al Fondo Francisco José de Caldas:

- ✓ Los recursos transferidos al patrimonio autónomo Francisco José de Caldas se entienden ejecutados con su entrega a la fiduciaria, porque al entrar al patrimonio de la Fiducia pasan a ser de su propiedad. (numeral 2º del artículo 24 de la ley 1286 de 2009).
- ✓ Los rendimientos financieros, por extensión son del Fondo Francisco José de Caldas. (numeral 5º del artículo 24 de la ley 1286 de 2009).
- ✓ En ningún evento, los recursos del Fondo podrán destinarse a financiar el funcionamiento del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias- ni de ninguna otra entidad pública.

De acuerdo con lo expuesto, es factible que los rendimientos que son del Fondo puedan ser reinvertidos en el Convenio en la forma que sea acordado entre las partes, como es el caso de los convenios en el Proyecto Vive Digital, también suscritos con FONTIC donde se pactó lo siguiente:

*"Para los rendimientos financieros en la ejecución de Convenios Especiales de Cooperación como los que rigen la Iniciativa Vive Digital Regional, tenemos:*

*1. Una vez los dineros son desembolsados del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación- Francisco José de Caldas, a las cuentas exclusivas de manejo de los dineros en ejecución de un Convenio Especial de Cooperación Regional, los rendimientos financieros, deben ser:*

*1.1. En vigencia del Convenio Especial de Cooperación Regional, reinvertidos en los objetivos del mismo proyecto, de acuerdo con el Manual De Ejecución de Vive Digital Regional.*

*1.2. Al finalizar la ejecución del Convenio Especial de Cooperación Regional, los rendimientos financieros que no fueron utilizados, como de acuerdo con la Ley, pertenecen al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación- Francisco José de Caldas, deberán ser reintegrados a éste, siguiendo lo establecido en el Manual de Liquidación de Vive Digital Regional. " (Concepto emitido por Mintic, remitido mediante correo electrónico del 13 de marzo/2014).*

En consecuencia, sin perjuicio de la existencia de normas que establezcan que los rendimientos financieros de los recursos invertidos por el FONTIC en proyectos de



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Ciencia, Tecnología e Innovación son de dicho Fondo<sup>1</sup>, es preciso señalar que por jerarquía normativa, prevalece la norma contenida en el numeral 2º del artículo 24 de la ley 1286 de 2009 que determina que son recursos del Fondo los “que las entidades estatales destinen al Fondo para la financiación de actividades de ciencia, tecnología e innovación”.

En ese orden de ideas y toda vez que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, forzoso es concluir que dichos rendimientos financieros, por ende pertenecen al Fondo Francisco José de Caldas, por expresa disposición legal siendo en consecuencia imposible devolverlos al FONTIC.

De conformidad con lo anterior, se procederá a efectuar la modificación del Convenio 488/340 de 2010 en los términos aquí descritos, bajo el entendido de que se devolverán exclusivamente los recursos aportados por el FONTIC para la ejecución del componente cuya exclusión se pidió por el Comité Técnico.

Atentamente,  
  
**LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**  
Secretaria General

C.C. Nicolás Llano Naranjo, Director de Promoción de TIC. MINISTERIO TIC  
Vladimir Guzmán Páez, Gestor Programa Nacional de Electrónica, Telecomunicaciones e informática. Colciencias

Elaborado por LEFORERO